



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de la Vivienda”*

**RESOLUCIÓN 382-16 QUE ESTABLECE EL PROCESO OPERATIVO DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL AL SEGURO DE VEJEZ, DISCAPACIDAD, SOBREVIVENCIA DEL SISTEMA DOMINICANO DE PENSIONES.**

**CONSIDERANDO I:** Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”*.

**CONSIDERANDO II:** Que en fecha 9 de mayo del 2001 fue promulgada la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la cual en su Artículo 1, dispone que el objeto de la misma es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO III:** Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se basa en los Principios Rectores enumerados y definidos en el Artículo 3 de la Ley 87-01, entre los que se destaca el de la Universalidad, el cual establece que *“el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política y económica*.

**CONSIDERANDO IV:** Que en fecha 15 de julio de 2016 fue promulgada la Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional, la cual dispone en su Artículo 111 que los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO V:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 87-01, la supervisión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es una responsabilidad del Estado Dominicano a través de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), las cuales son entidades públicas, técnicamente especializadas, dotadas de autonomía y personería jurídica, facultadas para autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), al Seguro Nacional de Salud (SENASA) y a la Administradora de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO VI:** Que la Ley 87-01 dispuso la creación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la cual tiene a su cargo la administración del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y el proceso de recaudo, distribución y pago de los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de la Vivienda”*

**CONSIDERANDO VII:** Que el Artículo 106 de la Ley 87-01 establece el rol del Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como del otorgamiento de las prestaciones a todos los afiliados, en la forma y condiciones señaladas en la propia Ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO VIII:** Que la Ley No. 590-16 crea un régimen de reparto especial para los miembros del cuerpo policial, que será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), atendiendo a las necesidades, realidades y riesgos definidos para ese grupo poblacional, logrando su integración al Sistema Dominicano de Seguridad Social, a fin de garantizar una supervisión eficiente y la entrega oportuna de las prestaciones contempladas, previendo la sostenibilidad y el equilibrio financiero del Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO IX:** Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 123 y 130 de la Ley 590-16, la Policía Nacional contará con un Comité de Retiro, el cual tendrá a su cargo la tramitación de solicitudes de pago de las pensiones por antigüedad en el servicio, así como el pago de indemnizaciones por retiro y gastos fúnebres de los miembros de la Policía Nacional. El Comité de Retiro operará como una unidad administrativa bajo la supervisión del Consejo Superior Policial, entidad responsable de la autorización del pago de las prestaciones señaladas en dicha Ley.

**CONSIDERANDO X:** Que la Cuarta disposición transitoria de la Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional señala que *“hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, de fecha 28 de enero de 2004 (...)”*.

**CONSIDERANDO XI:** Que la Ley de Organización del Ministerio de Hacienda, dispuso que el Ministerio de Hacienda es el organismo rector de las finanzas públicas, con la misión de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal, y de conducir su ejecución y evaluación, asegurando la disciplina y sostenibilidad de las finanzas públicas en el corto, mediano y largo plazo; y creó la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, que tiene como deber ineludible programar y administrar el presupuesto destinado a atender las obligaciones previsionales a cargo del Estado.

**CONSIDERANDO XII:** Que se deben garantizar los derechos previsionales de los miembros de la Policía Nacional que reciben ingresos por otras actividades remuneradas, atendiendo a las aportaciones reportadas al SDSS por empleadores distintos a la Policía Nacional, por lo cual el Consejo Nacional de Seguridad Social dictó su Resolución No. 399-03.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de la Vivienda”*

**CONSIDERANDO XIII:** Que la Superintendencia de Pensiones acompañará a las entidades involucradas en todo el proceso de incorporación y afiliación al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001;

**VISTA:** La Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional del 12 de enero de 2004;

**VISTA:** La Ley No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización del Ministerio de Hacienda;

**VISTA:** La Ley No. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado;

**VISTA:** La Ley No. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional del 15 de julio de 2016;

**VISTO:** El Decreto No. 241-01 que crea el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), promulgado en fecha 14 de febrero de 2001;

**VISTA:** La Resolución No. 386-01 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se autoriza por un plazo de 90 días la afiliación de los Miembros de la Policía Nacional al Sistema Dominicano de Seguridad Social sin realizar las cotizaciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia hasta tanto sea registrado el Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional ante la SIPEN;

**VISTA:** La Resolución No. 399-03 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de fecha 21 de julio de 2016, mediante la cual se autoriza la aportación simultánea de los Miembros de la Policía Nacional al Plan Especial de Reparto de la Policía Nacional y a la AFP de su elección en caso de prestar servicios a otros empleadores públicos o privados;

**VISTA:** La Resolución No. 78-03 sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones y sus modificaciones, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 9 de junio de 2003.

**VISTA:** La Resolución No. 375-16 sobre Registro Transitorio del Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 22 de febrero de 2016.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de la Vivienda”*

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

## RESUELVE:

**Artículo 1.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones administrará separadamente los aportes provenientes de la nómina de la Policía Nacional, correspondientes a los aportes de sus miembros activos, a fin de garantizar el pago oportuno de las prestaciones dispuestas en las Leyes 96-04 Institucional de la Policía Nacional y 590-16 Orgánica de la Policía Nacional.

**Párrafo I.** La Tesorería Nacional habilitará en el Banco de Reservas una cuenta colectora del Tesoro, subtitulada “Aportes Miembros PN al Sistema de Jubilaciones y Pensiones”, para recibir los fondos provenientes de la Policía Nacional correspondientes a los descuentos a sus miembros activos.

**Párrafo II.** El descuento a los miembros activos de la Policía Nacional se realizará a través de un código deductor creado por la Tesorería Nacional a solicitud de la Policía Nacional, cuyo beneficiario será la Tesorería de la Seguridad Social, quien posteriormente distribuirá dichos aportes de acuerdo a lo indicado en la Ley No. 590-16.

**Párrafo III.** La Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) deberá establecer el mecanismo de identificación de los miembros activos de la Policía Nacional cuyos aportes previsionales serán administrados por la DGJP.

**Artículo 2.** El Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL), en coordinación con la SIPEN y la Tesorería de la Seguridad Social, deberá transferir a la cuenta colectora de la Tesorería Nacional los fondos que a la fecha se encuentren en las cuentas de dicha entidad por concepto de aportaciones acumuladas realizadas por los miembros de la Policía Nacional, para fines de pago de las pensiones de los miembros con derechos adquiridos de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nos. 96-04 y 590-16.

**Artículo 3.** Los aportes del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia provenientes de la nómina de la Policía Nacional equivaldrán a una cotización total de un trece punto diez por ciento (13.10%) del salario y demás ingresos provenientes exclusivamente de dicha entidad, distribuidos de la siguiente forma:

- Un diez punto noventa y ocho por ciento (10.98%) al Fondo de Reparto Especial de la Policía Nacional que será administrado por DGJP;
- Un uno punto quince por ciento (1.15%) para cubrir el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia del afiliado;
- Un cero punto cuatro por ciento (0.4%) destinado al Fondo de Solidaridad Social;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de la Vivienda”*

- Un cero punto cinco por ciento (0.5%) para la comisión básica por la administración de Fondos de Pensiones dispersado a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP);
- Un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para financiar las operaciones de la Superintendencia de Pensiones.

Las aportaciones para cubrir este costo serán como sigue:

- Un seis por ciento (6%) a cargo del afiliado;
- Un siete punto diez por ciento (7.10%) a cargo la Policía Nacional en calidad de empleador.

**Párrafo I.** Los aspectos específicos correspondientes a la recepción de los pagos, así como a la concentración de los recursos, en lo que respecta a los plazos, formatos, fecha de las notificaciones de pago, procedimientos de validación, conciliación, convenios con las entidades recaudadoras, cuentas corrientes bancarias para depositar los recursos, reajustes e intereses a aplicar a los pagos atrasados, entre otros, serán definidos por la TSS y la EPBD.

**Párrafo II.** La TSS generará mensualmente las notificaciones de pago correspondientes a las cotizaciones de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 78-03 sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones y sus modificaciones.

**Párrafo III.** El mecanismo de inclusión y pago de los aportes establecidos en la Ley 590-16 para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia en las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social, así como la contabilización, recaudo y dispersión de los mismos, será coordinado por la SIPEN, la TSS y la DGJP y notificado a la Policía Nacional para los ajustes de lugar.

**Párrafo IV.** La Policía Nacional, en su calidad de empleador, realizará el pago de las aportaciones al SDSS a través de la Red Financiera Nacional y dichos aportes serán depositados en una cuenta de la TSS en estas instituciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 78-03 sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones y sus modificaciones.

**Párrafo V.** La Tesorería de la Seguridad Social transferirá mensualmente a la cuenta colectora dispuestapor la Tesorería Nacional el total del 10.98% de las cotizaciones de los miembros activos de la Policía Nacional, en la forma descrita en el presente Artículo.

**Párrafo VI.** Las aportaciones correspondientes al pago del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia serán dispersadas por la Tesorería de la Seguridad Social al Autoseguro del IDSS.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de la Vivienda”*

**Párrafo VII.** En apego a lo establecido en la Ley No. 590-16, el Estado Dominicano aportará de manera regular cualquier diferencia necesaria para cubrir el pago de la nómina de los pensionados actuales y futuros de la Policía Nacional a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP).

**Artículo 4.** Los miembros de la Policía Nacional recibirán las prestaciones del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia en la forma establecida por la Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional.

**Párrafo I.** Los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios recibirán el pago de los beneficios del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia a través del Autoseguro del IDSS.

**Párrafo II.** Para fines de evaluación y calificación del grado de discapacidad, los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, en caso de que aplique, deberán tramitar sus solicitudes a través del Autoseguro del IDSS, entidad que las remitirá a las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR) creadas por la Ley 87-01.

**Artículo 5.** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el Estado seguirá pagando las pensiones de los miembros de la Policía Nacional que se han jubilado y reciben pensiones por discapacidad. Asimismo, asumirá el pago de las pensiones por vejez de los Miembros Activos de la Policía Nacional con derechos adquiridos previo a la promulgación de la Ley 590-16, conforme a la Ley 96-04 y su Reglamento de aplicación.

**Artículo 6.** Los miembros de la Policía Nacional (PN) cotizarán simultáneamente a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de su elección para aquellas contribuciones provenientes de otros empleadores, sean éstos públicos o privados, y obtendrán los beneficios contemplados que se derivan de dichas contribuciones. Asimismo, aquellos miembros de la Policía Nacional que previo a la promulgación de la presente Resolución estuvieran afiliados al Sistema de Reparto al amparo de las Leyes 379-81 y 1896, seguirán cotizando a dicho Sistema por las aportaciones realizadas por empleadores distintos a la Policía Nacional y obtendrán los beneficios que se derivan de dichas contribuciones.

**Párrafo I.** Aquellos miembros de la Policía Nacional que presten servicios a entidades públicas que por leyes o normas especiales deban estar afiliados a un Plan o Fondo de Pensiones de Reparto específico al amparo de sus respectivas leyes, cotizarán simultáneamente al Régimen Especial de la Policía Nacional y al Plan o Fondo de Pensiones Especial correspondiente, por lo que las aportaciones correspondientes serán dispersadas a ambos planes, de acuerdo al empleador que las realice y obtendrán los beneficios derivados de los mismos.

**Párrafo II.** En caso de aquellos miembros activos de la Policía Nacional que presten servicios a otros empleadores, públicos o privados, que al momento del inicio de sus relaciones laborales con dichos empleadores no se encuentren previamente afiliados a una



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de la Vivienda”*

AFP o al Sistema de Reparto, serán afiliados a una AFP de acuerdo al proceso de afiliación señalado en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**Artículo 7.** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en coordinación con la EPBD, implementará los módulos informáticos requeridos para la puesta en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 8.** La SIPEN supervisará y fiscalizará todo el proceso descrito en la presente Resolución.

**Artículo 9.** Las disposiciones de la presente Resolución dejan sin efecto las disposiciones de la Resolución No. 375-16 sobre Registro Transitorio del Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 22 de febrero de 2016, así como cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

**Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigencia el Primero (1°) de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los Quince (15) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

**Ramón E. Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones